

ORDEN de 29 de junio de 1990, por la que se autorizan tarifas de Taxis de la ciudad de Huelva.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis de Huelva, que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asociación Gremial Provincial de Auto-Taxi, Auto-Turismo y servicios especiales y de abano y Cooperativa Radio-Taxi, ambas de Huelva.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa Base:	
Bajado de bandera	88 ptas.
Por cada Km. recorrido	46 ptas.
Por cada hora de parada	1.214 ptas.
B) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	38 ptas.
Servicios en días festivos desde las 0 a las 24 horas	56 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables desde las 22 a las 6 horas	56 ptas.
C) Servicios especiales:	
C.1. Fiestas Calombinas sobre lo marcado en el aparato taxímetro	50%
En las fiestas Colombinas a partir de las 2 de la tarde, se cobrará el suplemento de festivos siendo incompatible con el 50% al recinto Colombino, el cual si será compatible con el suplemento de nocturnidad a partir de las 22 horas.	
C.2. Entierros:	
El Servicio de entierro al cementerio será sobre lo marcado en aparato taxímetro	50%.
C.3. Retornos:	
Zona Foret, Coca-Cola, Campsa y otras Industrias de dicha zona	31 ptas.
Zona Sulfúrico, Fosfórico, Río Rádano, Riatinta Minera, Fertiberia	
C. Térmica, Club Náutico y Punta del Sebo	65 ptas.
Zona Continente, Sanatorio, Lonja Mpal, EMTUSA, SEAT y Estación de Mercancías	31 ptas.
Zona Jesús Abandonado, Hospital Infanta Elena, Firestone, Polígono San Diego, Venta Alvarez y Nuevos Hospitales	65 ptas.
Zona Redextra y Ciudad de los Niños	65 ptas.
D) Carrera mínima	200 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

ORDEN de 2 de julio de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Espeluy (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Espeluy (Jaén)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 9 m ³ /mes	24,38 ptas/m ³ .
Más de 9 a 15 m ³ /mes	39,22 ptas/m ³ .
Más de 15 m ³ /mes	84,80 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

ORDEN de 2 de julio de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Torreperogil y Torres (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
Consumo mínimo de 15 m ³ /trimestre	432 ptas/trimestre.
Más de 15 a 20 m ³ /trimestre	11,66 ptas/m ³ .
Más de 20 a 30 m ³ /trimestre	79,50 ptas/m ³ .
Más de 30 a 40 m ³ /trimestre	199,28 ptas/m ³ .
Más de 40 a 50 m ³ /trimestre	596,78 ptas/m ³ .
Más de 50 a 60 m ³ /trimestre	1.192,50 ptas/m ³ .
Más de 60 m ³ /trimestre	2.385,00 ptas/m ³ .
B) Uso industrial:	
Consumo mínimo de 45 m ³ /trimestre	1.192 ptas/trimestre.
Más de 45 a 65 m ³ /trimestre	53,00 ptas/m ³ .
Más de 65 m ³ /trimestre	119,78 ptas/m ³ .
C) Conservación de contadares:	72 ptas/año.

2. Ayuntamiento de Torres (Jaén)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico e industrial:	
Mínimo de 20 m ³ /trimestre	21,20 ptas/m ³ .
Más de 20 a 40 m ³ /trimestre	26,50 ptas/m ³ .
Más de 40 m ³ /trimestre	31,80 ptas/m ³ .
B) Canon de mantenimiento de contadores:	73 ptas/trimestre.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores y omisión en la Orden de 19 de junio de 1990, por la que se desarrolla el Decreto 44/1990, de 19 de febrero, sobre integración del personal laboral fijo en Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social (BOJA núm. 53, de 26.6.90).

Publicada en el BOJA número 53 de 26 de junio de 1990, Orden de 19 de junio de 1990, por lo que se desarrolla el Decreto 44/1990, de 19 de febrero, sobre integración del personal laboral fijo de Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, y advertida la falta de publicación de los Anexos I, II y III referidas a solicitudes individuales de integración, certificaciones de servicios

prestados y solicitud de percepción de complemento específico, respectivamente, así como error en la transcripción del texto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer

Artículo 1. Publicar los Anexos I, II y III de la Orden de referencia donde se determinan los modelos tipo de solicitudes individuales de integración, certificaciones de servicios prestados y solicitud de percepción de complemento específico.

Artículo 2. En el Artículo 6º. 2 de la Orden de referencia donde dice: «Al personal integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se le reconocerán efectos de criterios...», debe decir: «Al personal integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se le reconocerán a efectos de trienios...».

Sevilla, 3 de julio de 1990

ANEXO I

GERENCIA PROVINCIAL DEL S.A.S. EN

APELLIDOS Y NOMBRE:	
D.N.I.:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD Y PROVINCIA:	TELÉFONO:
HOSPITAL O INSTITUCIÓN SANITARIA DONDE PRESTA SERVICIOS:	
CATEGORÍA LABORAL	
MARQUE CON "X" LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO:	
<input type="checkbox"/> URGENCIA HOSPITALARIA <input type="checkbox"/> "AD PERSONAM"	<input type="checkbox"/> MEDICO JERARQUIZADO DE MEDICINA GENERAL <input type="checkbox"/> MEDICO DEL SERVICIO DE URGENCIA <input type="checkbox"/> FACULTATIVO ESPECIALISTA <input type="checkbox"/> MEDICINA GENERAL <input type="checkbox"/> ESPECIALISTA DE CUPO <input type="checkbox"/> ESPECIALISTA JERARQUIZADO <input type="checkbox"/> AYUDANTE DE EQUIPO <input type="checkbox"/> PERSONAL TITULADO SUPERIOR NO SANITARIO <input type="checkbox"/> PERSONAL PROCEDENTE DE LOS CENTROS REGIONALES DE TRANSFUSION SANGUINEA <input type="checkbox"/> PERSONAL PROCEDENTE DE LOS CENTROS DE OIALISIS <input type="checkbox"/> PERSONAL PROCEDENTE DEL EXTINGUIDO SERVICIO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES <input type="checkbox"/> PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL A.I.S.N. <input type="checkbox"/> PERSONAL LABORAL FIJO POR SENTENCIA O RESOLUCION ADMINISTRATIVA FIRMES <input type="checkbox"/> PERSONAL LABORAL FIJO PROCEDENTE DE OTROS ORGANISMOS INTEGRADOS EN EL S.A.S. ESPECIFIQUESE EL ORGANISMO: _____

Fecha,

(Firma)